



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ

Medellín



Decreto de Fundación N° 2822 de octubre 28 de 1953 Resolución de Aprobación N° 1497 del 23 de mayo de 1956, hasta nueva visita y creada con reconocimiento oficial según Resolución N° 16287 del 27 de noviembre de 2002 con las siguientes sedes: Carlos Obando Velasco, Cuarta Brigada y La Iguana,
DANE: 105001-02115

NIT.890.980.116-9

CONTRATO DE CONCESION 02

**CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ
(PAPELERIA)**

NIT 890.980.116.9

Representante Legal: JOSE GERARDO IGNACIO GUTIERREZ PIEDRAHITA

**CONTRATISTA: JEIMY NATALIA POLO SANCHEZ
NIT/CEDULA: 1001060975**

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS Y PAPELERIA

VALOR MENSUAL: CIEN MIL PESOS (\$100.000) M.L

VALOR TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9000.000) M.L

**DURACIÓN: 5 DÍAS DEL MES DE ENERO Y 9 MESES DEL 1 DE FEBRERO
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 (JUNIO Y JULIO SOLO SE
COBRA 1 MES- CANCELADOS EN EL MES DE JULIO).**

JOSE GERARDO IGNACIO GUTIERREZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía **3.621.472** en su calidad de **Rector de la I.E MARCO FIDEL SUAREZ**, en uso de sus facultades legales y las otorgadas por el Decreto de nombramiento **1552 de 1997**, expedido por la Secretaria de Educación de Medellín, de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y **JEIMY NATALIA POLO SANCHEZ**, identificada con la Cédula **1001060975**, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la adjudicación de la concesión del espacio de la papelería, por medio de la Resolución Rectoral Nro. 1 del 20 de enero de 2023, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ a: "LA CONCESIÓN DE ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA, REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS, PARA TODOS LOS GRADOS Y MEDIA TÉCNICA, CON ÓPTIMA CALIDAD DE LOS INSUMOS PARA LA ADECUADA GESTIÓN ACADÉMICA; de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las estipulaciones del presente contrato, la invitación pública, listado de precios, productos y lo dispuesto por el Consejo Directivo en el proceso de contratación adelantado, que hacen parte integral de este instrumento.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ

Medellín



Decreto de Fundación N° 2822 de octubre 28 de 1953 Resolución de Aprobación N° 1497 del 23 de mayo de 1956, hasta nueva visita y creada con reconocimiento oficial según Resolución N° 16287 del 27 de noviembre de 2002 con las siguientes sedes: Carlos Obando Velasco, Cuarta Brigada y La Iguana,
DANE: 105001-02115

NIT.890.980.116-9

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M.L**

TERCERA FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA pagará a la **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ ASÍ:** A través de transferencia electrónica o consignación directa a la cuenta de ahorro, número 584250336 del Banco de Bogotá a nombre de la Institución. Debe presentar el cuato (4) de cada mes a la Tesorería y a Rectoría la consignación o recibo de la transferencia.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) días del mes de enero y nueve (9) Meses, contados a partir de la fecha de 23 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023. Cabe de anotar que el establecimiento se debe adecuarse siguiendo las sugerencias de la Secretaria de Salud.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para devolverlo firmado y con la documentación necesaria para su legalización.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EI CONTRATISTA se obliga para con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ. (Sección PAPELERIA)**

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a). Cancelar el valor del contrato en las condiciones expuestas en la cláusula quinta del presente acto jurídico; b). Utilizar el espacio exclusivamente para la explotación económica de la papelería, que implica adicionalmente la venta de implementos de aseo y servicios asociados a la papelería; c). No vender o distribuir bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias psicoactivas; d). No utilizar el espacio para actividades comerciales o personales diferentes a las aquí establecidas; e). Tendrá a su cargo las reparaciones útiles y necesarias locativas que el bien requiera; f) Las demás reparaciones requerirán la autorización expresa y escrita del Consejo Directivo de la Institución Educativa, previa evaluación del estado del bien; g) Velar por la conservación del bien objeto del presente acto jurídico; h). Restituir el bien objeto del presente acto jurídico al momento de finalizar el plazo estipulado; i). Prestar el servicio de papelería de manera eficiente, con una amable atención, cordial y respetuosa a toda la comunidad, bajo óptimas condiciones de higiene y salubridad; j). Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos en los productos que se ofrecen en la papelería; k) Informar al Rector(a) de la Institución Educativa de forma inmediata, cualquier anomalía o suceso que se presente con los miembros de la comunidad educativa; l). Velar por el buen comportamiento de los empleados a su cargo, para el buen funcionamiento de la papelería; m). Entregar en óptimas condiciones el bien una vez finalizado el plazo del contrato; n) Coordinar con **EL CONTRATANTE** el horario para el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ

Medellín



Decreto de Fundación N° 2822 de octubre 28 de 1953 Resolución de Aprobación N° 1497 del 23 de mayo de 1956, hasta nueva visita y creada con reconocimiento oficial según Resolución N° 16287 del 27 de noviembre de 2002 con las siguientes sedes: Carlos Obando Velasco, Cuarta Brigada y La Iguana,
DANE: 105001-02115

NIT.890.980.116-9

ingreso de proveedores y el personal a su cargo que se autorizará ingresar a la Institución para el cumplimiento del objeto contractual; ñ) Permitir y participar de las auditorías que realizará el Consejo Directivo de la Institución Educativa, la primera preventiva que será a los tres (3) meses luego de iniciado el presente contrato, y la segunda de carácter reglamentario, que se adelantará a los seis meses de ejecución del contrato; o). Cumplir con las recomendaciones, acciones y determinación del Consejo Directivo formuladas realizadas en las auditorías que adelantará. p) Suministrar los productos y servicios relacionados en la lista de productos definida por la institución educativa y cumplir con las formalidades requeridas para la venta de productos nuevos que no se encuentren en la respectiva lista.

3. OBLIGACIONES DE INSTITUCIÓN –

a) Garantizar el espacio definido para el servicio de la papelería escolar; b) Permitir el ingreso a la Institución de **EL CONTRATISTA**, en las jornadas definidas para ello; c) Hacer la entrega del bien en buenas condiciones; d). Efectuar las reparaciones necesarias que no estén a cargo de **EL CONTRATISTA**, que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, de acuerdo a la autorización del Consejo Directivo, quien será quien decida sobre su procedencia y necesidad.

SÉPTIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **EL CONTRATISTA** deberá a su vez aportar en Tesorería y Rectoría la planilla pagada de los aportes los primeros cuatro (4) días de cada mes.

OCTAVA: GARANTÍAS. Dado el valor de contrato la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ** no requerirá de garantías.

NOVENA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ**.

PARÁGRAFO 1: El valor del interés de mora de la multa será el aplicado por la DIAN.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de las multas, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ** dará aplicación al debido proceso es decir se acudiría a la conciliación previa en la que estará presente el rector de la institución educativa y los miembros del consejo directivo.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ

Medellín



Decreto de Fundación N° 2822 de octubre 28 de 1953 Resolución de Aprobación N° 1497 del 23 de mayo de 1956, hasta nueva visita y creada con reconocimiento oficial según Resolución N° 16287 del 27 de noviembre de 2002 con las siguientes sedes: Carlos Obando Velasco, Cuarta Brigada y La Iguana,
DANE: 105001-02115

NIT.890.980.116-9

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ** equivalente al **10%** del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ**, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co, en la página web <https://www.iemarcofidelsuarezmedellin.edu.co/> y en la cartelera oficial de la institución.

DÉCIMA CUARTA: el supervisor del contrato será e rector de la institución educativa.

DÉCIMA QUINTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ**.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

DÉCIMA SEPTIMA : LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de nueve (9) meses contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ

Medellín



Decreto de Fundación N° 2822 de octubre 28 de 1953 Resolución de Aprobación N° 1497 del 23 de mayo de 1956, hasta nueva visita y creada con reconocimiento oficial según Resolución N° 16287 del 27 de noviembre de 2002 con las siguientes sedes: Carlos Obando Velasco, Cuarta Brigada y La Iguana,
DANE: 105001-02115

NIT.890.980.116-9

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
2. Por retraso injustificado del pago por dos meses sean consecutivos o no.
3. Por ausencia injustificada del servicio por más de dos días.

PARAGRAFO: ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación por plazo, el rector queda facultado para hacer efectivo el pagaré y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Estudios previos y anexos, **b)** Pliego de Condiciones y Adendas, **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **d)** Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el 23 de enero de 2023.

JOSE GERARDO IGNACIO GUTIERREZ PIEDRAHITA
Rector

JEIMY NATALIA POLO SANCHEZ
CC. 1001060975
Contratista